Superintendencia de Sociedades

2026-02-018572

AL CONTESTAR CITE: 2026-02-018572

TIPO: INTERNA **FECHA:** 13-10-2026 22:33:15
TRÁMITE: 17504-ADMISIÓN A LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
SOCIEDAD: 900608655 - FENIX 1 S.A.S **EXP:**
REMITENTE: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA OCCIDENTAL Y COSTA ...
DESTINO:
FOLIOS: 10 **ANEXOS:** NO
TIPO DOCUMENTAL: Auto **CONSECUTIVO:** 610-055748

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA OCCIDENTAL Y COSTA PACÍFICA

Sujeto del Proceso
FENIX 1 S.A.S

Liquidadora
JULIANA GOMEZ MEJIA

Proceso
Liquidación Judicial Simplificada

Asunto
Admisión a Liquidación Judicial Simplificada

Expediente
93478

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2026-01-570794 - 2026-02-014449 de 30 de julio de 2026, el representante legal de la sociedad **FENIX 1 S.A.S,** solicitó a este Despacho que se admita a la sociedad a un proceso de liquidación judicial simplificado.

2. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: En el radicado 2026-01-570794 - 2026-02-014449 se allegó certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio del Chocó el 30/07/2026 donde se evidencia la siguiente información: **Razón social:** FENIX 1 S.A.S identificada con NIT 900.608.655-1. Dirección principal y de notificación judicial: Carrera 6 24 29 Municipio: Istmina - Chocó. Correo electrónico de notificación: contabilidad2.proescor@gmail.com teléfono comercial 3206162814. **El Objeto Social** La Sociedad tendrá por objeto social principal el comercio al por mayor de metales y productos metalíferos. CIIU G4662 **Activos:** La sociedad posee activos por valor inferior a 5.000 s.m.l.m.v. según los estados financieros de corte.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 49, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2026-01-570794, se recibió solicitud admisión a liquidación judicial simplificada presentada por CARLOS MARIO GOMEZ GONZALEZ, identificado con la cédula	

O7e3-6e20-a7B3-6B20-866b-Fc50
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

de ciudadanía No. 1,036,393,619, en calidad de representante legal de la sociedad FENIX 1 S.A.S

Los datos del representante legal coinciden con los indicados en el certificado de existencia y representación legal aportado.

3. Autorización del máximo órgano social

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Autorización máximo órgano	Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-570794 - 2026-02-014449 se allegó copia con el extracto del Acta No. 25 de la reunión universal de accionistas del 09 de diciembre de 2024, donde indican que con el único accionista de la sociedad, representando el 100% de las acciones en que se divide el capital de la sociedad autoriza al representante legal de la sociedad a solicitar la liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades, en los términos de ley.

Accionista	Identificación	Porcentaje
Carlos Mario Gómez González	C.C. 1.036.393.619	100%

Firmada por Carlos Mario Gomez G, presidente, y Andrés Felipe Lozano Giraldo, secretario.

4. Cesación de pagos

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-570794 - 2026-02-014449 se allegó certificación de cesación de pagos debidamente suscrito donde indicó:

*"… En nuestras calidades de Representante Legal, Contadora y revisor fiscal de la sociedad **FENIX 1 S.A.S** con NIT **900.608.655-1**, nos permitimos certificar que, a junio 30 de 2026, la sociedad posee obligaciones vencidas a más de noventa días, por la suma de un millón seiscientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y cuatro pesos (**$1.652.254)** y que representan el 100% del pasivo total, en cumplimiento de su actividad económica, así:"*

En la misma se aporta la relación de las obligaciones vencidas por más de 90 días donde se evidencian dos obligaciones a favor de dos acreedores.

5. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 49, parágrafo 2º Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2026-01-570794 - 2026-02-014449 se aportó:

Estado Financiero Decreto 2420 de 2025	2023
Estado de Situación Financiera	SI
Estado de resultados Integral	SI
Estado de cambios en el patrimonio	SI
Estado de flujos de efectivo	SI
Notas a los estados financieros	SI
Certificación	SI
Dictamen	N/A

07e3-6e20-a7B3-6B20-866b-Fc50
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Estado Financiero Decreto 2101 de 2016	2024	2025
Estado de los activos netos en liquidación	SI	SI
Estado de operaciones en liquidación	SI	SI
Estado de flujo de efectivo en liquidación	N/A	SI
Estado de cambios en los activos netos en liquidación	SI	SI
Conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (2024)	SI	SI
Revelaciones	SI	SI
Certificación	SI	SI
Dictamen	N/A	N/A

6. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006; Párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016	Si

Acreditado en solicitud:

Mediante memorial 2026-01-570794, aportó:

Estado Financiero Decreto 2101 de 2016	30 de junio de 2026
Estado de los activos netos en liquidación	SI
Estado de operaciones en liquidación	SI
Estado de flujo de efectivo en liquidación	SI
Estado de cambios en los activos netos en liquidación	SI
Revelaciones	SI
Certificación	SI
Dictamen	N/A

7. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-570794 - 2026-02-014449 se allegó el inventario de activos y pasivos a 30 de junio de 2026 documento debidamente suscrito

Activos por $37.961.777 representado en efectivo y equivalentes y cuentas por cobrar a EPS Sanitas

Pasivos por $1.652.164 con sus datos completos de identificación.

Valores que coinciden con el estado de activos netos de liquidación al mismo corte.

8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

07e3-6e20-a7B3-6B20-866b-Fc50
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Mediante memorial 2026-01-570794 - 2026-02-014449 se allegó memoria explicativa de las causas de la insolvencia, debidamente suscrito por el representante legal donde indicó:

"…La situación de insolvencia que afronta FENIX 1 S.A.S. no puede entenderse como un evento fortuito o circunstancial, sino como la consecuencia de un conjunto complejo de condiciones estructurales, económicas, normativas y operativas que, interactuando de manera acumulativa, generaron una pérdida progresiva e irreversible de la capacidad operativa y financiera de la empresa. A continuación, se exponen los factores determinantes:

1. Entorno normativo y fiscal adverso

Uno de los elementos más críticos en la configuración de la insolvencia fue la expedición del Decreto 572 de 2025, mediante el cual se generalizó una tarifa del 2.5% de retención en la fuente sobre la compra de oro, incluyendo las operaciones realizadas por Sociedades de Comercialización Internacional y demás actores formales del sector. Esta modificación regulatoria alteró de manera profunda la estructura financiera de empresas como FENIX 1 S.A.S., dado que:

• Redujo significativamente el margen operacional en un mercado que ya operaba bajo rentabilidades mínimas;

• Aumentó el costo efectivo del producto adquirido, haciéndolo poco competitivo frente a operadores informales y estructuras jurídicas localizadas en zonas de régimen especial (como las ZESE), que no están sujetas a esa misma carga impositiva;

• Desincentivó la inversión y los acuerdos de largo plazo con proveedores tradicionales, al erosionar la utilidad de cada ciclo comercial.

En ese contexto, la compañía se vio progresivamente excluida de un mercado que empezó a operar bajo esquemas tributarios asimétricos, haciendo inviable su permanencia en condiciones legales, fiscales y comerciales equilibradas.

2. Pérdida del Registro Único de Comercializadores de Metales Preciosos

A partir del momento en que FENIX 1 S.A.S. perdió la posibilidad de renovar su inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), la sociedad quedó legalmente inhabilitada para adquirir, movilizar y comercializar metales preciosos, actividad central de su objeto social. La cancelación de dicha habilitación no fue producto de una sanción, sino de la imposibilidad de cumplir con los indicadores y requisitos técnicos y económicos exigidos para su renovación. En consecuencia, se presentó:

• Paralización total de operaciones comerciales;

• Pérdida de confianza por parte de proveedores, compradores y autoridades;

• Imposibilidad de mantener los procesos contables, fiscales y contractuales en curso;

• Reputacionalmente, se generó una percepción de cierre inminente.

La pérdida del RUCOM significó un quiebre estructural que imposibilitó toda actividad futura en el sector, sin posibilidad real de recuperación de esa condición operativa.

***3. Estigmatización sectorial, exclusión bancaria y excesiva regulación administrativa**. …"*

9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad	
Fuente: Art. 49, inciso final, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

Mediante memorial 2026-01-570794, se allegó certificación debidamente suscrita donde la sociedad indicó:

*" En nuestras calidades de Representante Legal, Contadora y revisor fiscal de la sociedad **FENIX 1 S.A.S** con NIT **900.608.655-1 (no cumple hipótesis de negocio en marcha)**, se acogió al marco normativo de contabilidad y aplicación del Decreto 2420 de 2015 a partir del 1 de enero de 2016 en cuanto a la aplicación del marco normativo establecido para las **NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA NIIF, grupo III**.*

*Adicionalmente certificamos que la sociedad **INVERSIONES FENIX 1 S.A.S** se acogió al decreto 2101 de 2016, de las empresas que **no cumplen hipótesis de negocio en marcha.** "*

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

07e3-6e20-a7B3-6B20-866b-Fc50
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

3. Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2437 de 2024. El contenido, su veracidad e integridad, es responsabilidad exclusiva del deudor, su contador o revisor fiscal, según corresponda.

4. Evaluados los documentos suministrados por el representante legal, mediante los cuales invoca la admisión a un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial simplificada de la sociedad **FENIX 1 S.A.S** se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024, para ser admitida a dicho proceso.

5. Considerando que los activos del deudor, de acuerdo con lo reportado por el representante legal en la solicitud, no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso se adelantará según lo previsto en la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica (E), en uso de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad **FENIX 1 S.A.S** identificada con NIT 900.608.655 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados por **$37.961.777 al 30 de junio de 2026**, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA".

Tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Cuarto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

O7e3-6e20-a7B3-6B20-866b-Fc50
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Séptimo. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Octavo. Designar como Liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	JULIANA GOMEZ MEJIA
CÉDULA	CC 43269723
CONTACTO	Dirección: carrera 35A Nº15B-35 oficina 302 Edificio Prisma Medellín- Antioquia Correo electrónico: julianagomezmej@gmail.com Teléfonos: 3117649104 3013851896

Noveno. Ordenar a la Liquidadora dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra la Liquidadora para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Décimo. Ordenar a la Liquidadora lo siguiente:

10.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.

10.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:

10.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición

10.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

10.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.

10.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

10.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.

10.3. Dentro de los quince (15) días siguientes contados desde el vencimiento del término para presentar créditos, la Liquidadora deberá remitir el

07e3-6e20-a7B3-6B20-866b-Fc50
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.

10.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.

10.5. Remitir los reportes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y resolución 2020-01-113666 del 24 de marzo de 2020.

10.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.

10.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.

10.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

10.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.

10.10. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Decimoprimero. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

11.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega a la Liquidadora.

11.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir a esta Entidad, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad. Dicha radicación deberá realizarse mediante el Formulario Único de Trámites, disponible en la sección “Servicios Digitales – Trámites” del portal institucional. Este canal ha sido habilitado con el propósito de optimizar el proceso de radicación, haciéndolo más ágil, seguro y organizado, y garantizando la adecuada recepción y gestión de las solicitudes.

11.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.

11.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera

07e3-6e20-a7B3-6B20-866b-Fc50
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

(balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Decimosegundo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Decimotercero. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso

Decimocuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimoquinto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimosexto. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito, serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoctavo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimonoveno. Advertir a los deudores de la concursada que a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones a la Liquidadora, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

O7e3-6e20-a7B3-6B20-866b-Fc50
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Vigésimo. Ordenar a la Secretaría de este Despacho lo siguiente:

20.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como Liquidadora dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.

20.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre de la Liquidadora, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

20.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.

20.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

20.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 050019196102, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele a la Liquidadora al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.

20.6. Librar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA
RAD 2026-01-570794 - 2026-02-014449
H1617

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: H1617
CARGO: Secretaria Judicial Principal de Intendencia Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica
REVISOR(ES) :
NOMBRE: C2246
CARGO: Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica (E)
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
CARGO: Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica (E)

07e3-6e20-a7B3-6B20-866b-Fc50
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

07e3-6e20-a7B3-6B20-866b-Fc50
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia